

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y se Aprueba Plan de Contingencia"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos."*

Que mediante formulario único nacional el señor **CARLOS ALFONSO VÉLEZ C.**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1128470789, presentó solicitud de permiso de vertimiento, en cantidad de 0.5 Litros/S., para el funcionamiento de la Estación De Servicios Las Palmas, en el Municipio de Quibdó– Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No 080 del 13 de marzo de 2017, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y se Aprueba Plan de Contingencia"

y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.836.886). Valor este que según factura visible a último folio del expediente, fue cancelada por la solicitante.

Que mediante informe técnico de fecha 22 de marzo de 2017, emitido por la ingeniera **KAREN YACTCELING ASPRILLA HINESTROZA** profesional Contratista de CODECHOCO, en ejercicio de la autoridad ambiental, se realizó visita de inspección ocular a las instalaciones estación de servicio **LAS PALMAS**, para determinar las condiciones ambientales del punto descole que permitan otorgar o no el vertimiento solicitado, en donde se pudo constatar lo siguiente:

(...)

OBSERVACIÓN

1. El permiso de vertimiento de aguas solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico e industrial en la EDS LAS PALMAS, la cual está ubicada en el área rural del municipio de Quibdó, margen izquierda de la vía Quibdó- yuto en el km 6, mediante las coordenadas geográficas:

Punto De Referencia	Coordenadas	
	N	W
zona de dispensadores	05°38'58.569"	076°38'44.547"

El predio cuenta con matrícula inmobiliaria No. 180-40120 y un área de 1800 m2, destinados a oficina, baños (públicos y de empleados) área de tanqueo de combustibles derivado del petróleo, área de circulación y retiros, la EDS es un establecimiento comercial destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (Gasolina corriente y ACPM), para vehículos automotores, a través de equipos fijos surtidores que llenan directamente los tanques de combustible. Además, se contempla la venta de lubricantes y accesorios.

2. La fuente de abastecimiento de La EDS LAS PALMAS, para satisfacer las necesidades básicas, será de aguas lluvias, las cuales son almacenadas en dos tanques elevados, con capacidad de almacenamiento de 1000 litros cada uno, para un total de 2 m3.
3. El origen de los residuos líquidos será de tipo combinado entre industrial y doméstico por la instalación de canales perimetrales de conducción de derrames y la utilización de agua para aparatos sanitarios ubicados e instalados en la correspondiente estación de servicio, los cuales que generan este tipo de vertimiento.
4. Para el manejo de las aguas residuales se dispondrá e instalará una red interna de tuberías, la cual constará de colectores, bajantes y accesorios sanitarios que se encargan de la recolección y conducción de las aguas residuales hacia el sistema de tratamiento y posteriormente hasta el punto de descarga.
5. El sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domesticas e industrial de la EDS las palmas, consta de una trampa de grasas, tanque séptico FAFA y campo de infiltración. Esta metodología de diseño garantizara, el correcto funcionamiento del sistema teniendo en cuenta los



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

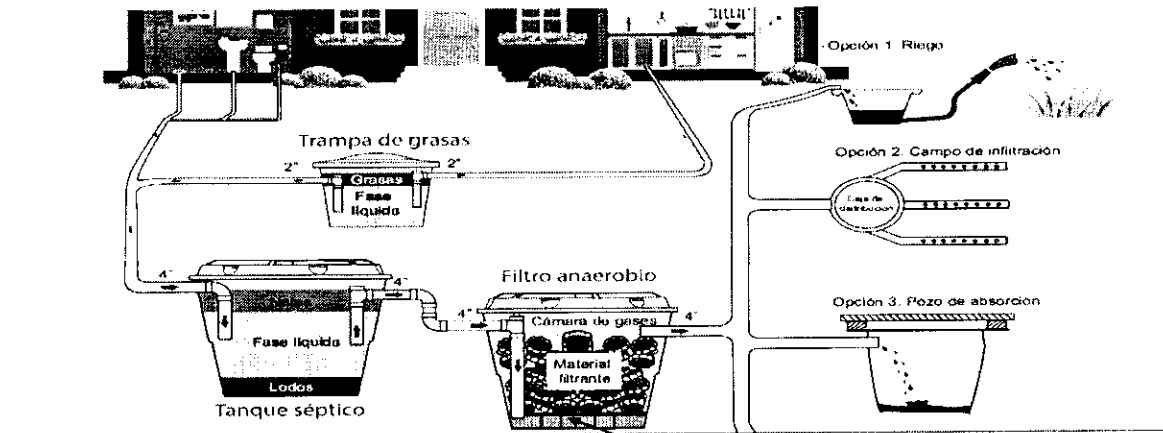


CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 0077 DE 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y se Aprueba Plan de Contingencia"

siguientes criterios: rendimiento del proceso de tratamiento; almacenamiento de lodos y amortiguamiento de caudales pico. El sistema de tratamiento instalado evitara y mitigara el aporte de vertimientos contaminantes sobre los cuerpos de agua, las aguas residuales provenientes del proceso productivo son conducidas a la planta de tratamiento.



- El sistema de tratamiento propuesto esta fabricado con polietileno lineal, razón por la cual tienen excelente resistencia a los golpes, al agrietamiento y a la corrosión. La materia prima posee el aditivo UV el cual protege los tanques de los rayos ultravioleta. Los tanques no se biodegradan, ni son atacados por hongos, algas o bacterias. Su forma cónica permite que sean apilables, facilitando reducir los costos de transporte y almacenamiento, Son livianos y fáciles de instalar, Un sistema se puede instalar en menos de un día. Se pueden interconectar para permitir soluciones colectivas. Están garantizados por defectos de fabricación por 10 años. Son más económicos que los fabricados en otros materiales. - Los efectos catastróficos de la naturaleza como sismos y temblores, no los rajan ya que son flexibles y modulares. Si se desconectan pueden instalarse de nuevo.

De igual manera, el sistema tiene como finalidad lo siguiente:

- Decantar y retener sólidos pesados o en suspensión, formando un lodo que se acumula en la parte inferior de la cámara de sedimentación.
- Separar materiales livianos tales como aceites y grasas de origen orgánico que permanecen flotando en la parte superior.
- Digerir anaerómicamente los sólidos retenidos en la cámara de sedimentación, biodigestión anaeróbica (ausencia de oxígeno) y filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA), el material digestivo con alta área superficial de contacto

El agua residual que sale del filtro anaeróbico, se distribuye por el terreno a través del campo de infiltración, filtrando el efluente por las micro perforaciones ubicadas en sus paredes.

La finalidad del campo de infiltración es percollar en el subsuelo, depurar, permitiendo así su oxidación, disposición y mejorar la calidad del agua residual de acuerdo con las normas ambientales, con el propósito final que el vertimiento no ocasione daños al ambiente tanto como la flora y fauna.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

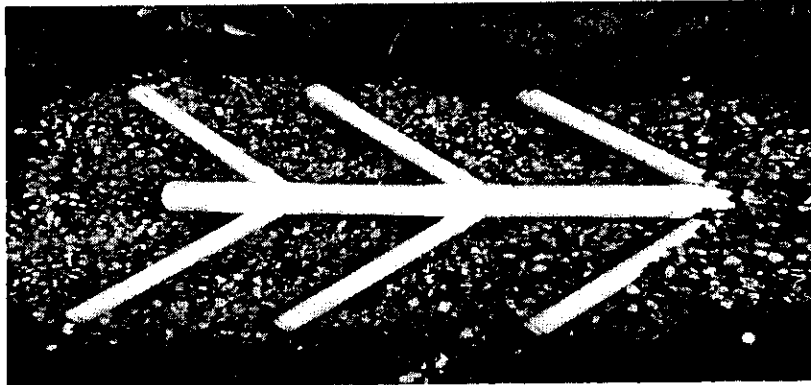
www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 10 DE 2017

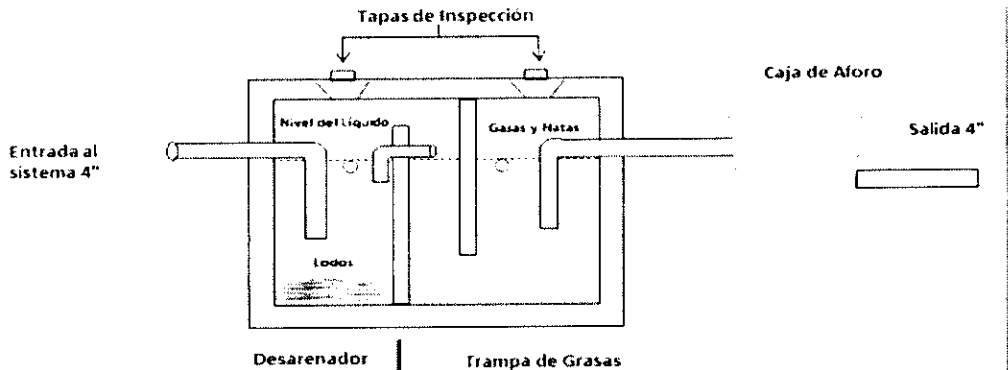
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y se Aprueba Plan de Contingencia"



La tubería de distribución está conformada por tubería PVC de 4" de diámetro, con perforaciones en la parte inferior a 45° del eje de 1/2" de diámetro espaciados cada 40cm de longitud en el fondo del campo de infiltración, cubierto con un material filtrante que será una capa de triturado. Con un fin de evitar la alteración de la capa filtrante, se recubrirá todo el campo con piedras granulométricas variadas comprendidas entre e y 5 cm, además se deberá evitar la compactación del todo el material de relleno, esto con el objetivo de no afectar la cama de grava para mejorar su procesos de filtración de aguas residuales y mejorara su carga contaminantes a los suelos.

- **Trampa de grasas:** Es la parte del sistema que intercepta las grasas presentes en las aguas residuales industriales, se constituyen de tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior. No lleva partes mecánicas y el diseño es parecido al de un tanque séptico. Deben localizarse lo más cerca posible del punto de generación del agua residual (Zona de tanqueo y descargue de combustible) e independientes del tanque séptico, para prevenir problemas de obstrucción, adherencia a piezas especiales, acumulación en las unidades de tratamiento y malos olores.

TRAMPA DE GRASAS



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 003 DE 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y se Aprueba Plan de Contingencia"

En inmediaciones del punto de vertimiento no se evidencio fuente hídrica, el sitio previsto para el vertimiento es el suelo, con un campo de infiltración, el punto localizado en la parte posterior del establecimiento con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
N	W
05°38'59.559"	076°38'42.442

- En la evaluación ambiental del vertimiento, el sistema elegido para el tratamiento de las aguas residuales, es de tipo combinado aerobio y anaerobio, donde se involucra la producción de una masa activada de microorganismos capaces de estabilizar un residuo sin presencia de oxígeno. Las aguas residuales, serán producidas desde las áreas de oficina, baños públicos cocineta y plazoleta de suministro, el transporte se realiza por gravedad a través de las líneas de conducción de las redes que componen el sistema y posteriormente irán al sistema de tratamiento.

El principal objetivo de esta etapa del tratamiento, es remover aquellos contaminantes que puedan sedimentarse. Como los sólidos sedimentables y algunos sólidos suspendidos o aquellos que puedan flotar como las grasas. Dado que el tratamiento es mediante Sistar, el crecimiento microbiano y el agente reductor son tomados del medio ambiente (oxígeno) y la población bacteriana es autorregulada por el sistema, esto significa que para el correcto tratamiento no es necesario agregar agentes químicos externos. Para un primer periodo de inoculación y estabilización del sistema se requiere hacer una siembra bacteriana, que, dada su naturaleza, no implica contaminación al medio ambiente.

El vertimiento se encuentra dentro del rango natural de variaciones del sistema, al igual que su concentración esta por los límites permisibles de acuerdo a las normas de vertimiento y usos establecidos, lo cual hace que el índice de contaminación corresponda a una baja contaminación.

De acuerdo a la valoración de impactos ambientales, es necesario abordar dos conceptos para la evaluación del vertimiento realizado por El centro recreacional leños y lagos, los cuales son capacidad ambiental y homeostasis del cuerpo receptor; los cuales indican el potencial de asimilación y las respuestas a los de tensores o contaminantes. La capacidad del cuerpo receptor es lo suficientemente grande como para diluir el vertimiento, manteniendo la variable dentro de su rango natural o en niveles muy bajos de contaminación, lo cual permite definir que no se produce deterioro significativo a la calidad del recurso.

- Durante la operación de la EDS LAS PALMAS, Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas y canecas domiciliarias y posteriormente almacenados temporalmente en una cisterna, donde serán recolectados por la empresa de servicios públicos, quien realiza la disposición en el botadero a cielo abierto denominado Marmolejo ubicado en el km 5 vía Quibdó – tutunendo Ya que los servicios de aseo se prestan constantemente en la zona de estudio los días lunes, miércoles y viernes. Los residuos especiales como aceites provenientes de la trampa de grasa serán recolectados y entregados a una empresa que se encarde de realizar el transporte y disposición final.
- Una vez revisado el documento técnico denominado "Guía de Manejo Ambiental" cuenta con la siguiente información: Caracterización del proyecto, Características ambientales, Pruebas y calibraciones, Pruebas de estanqueidad para tanques en operación, Recibo de combustible, Distribución de combustible, Control de inventarios, Monitoreo para detención de fugas y derrames de combustible, Manejo de aguas residuales durante la operación, Manejo de residuos sólidos, Manejo de aceite usado, Manejo de ruido, Manejo de contingencias, Evaluación de riesgos y



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 1013 DE 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y se Aprueba Plan de Contingencia"

remediación en sitios afectados por hidrocarburos, desmantelamiento y cierre es importante anotar que en cada uno de los ítems mencionado se describen los Objetivos, Actividad Impactante, Lugar de Aplicación, Seguimiento, Acciones a Desarrollar - Prácticas Operativas y Periodicidad.

10. El Plan de Contingencias ha sido desarrollado en concordancia a lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, para prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las fugas, escapes y derrames de Hidrocarburos u otros productos derivados de los hidrocarburos o productos químicos que puedan producir incendios, explosiones o alguna situación de emergencia en nuestra unidad operativa.

Prevenir la contaminación de aguas y suelos.

- Prevenir riesgos de incendio o explosión, evitando que la pluma de combustible se extienda a áreas lejanas de la estación.
- Evitar que el agua contaminada se extienda y afecte el río o el agua subterránea.
- Prevenir daños a empleados, propiedades ajenas, al medio ambiente y a la infraestructura de la estación.
- Prevenir riesgos a la salud humana y la naturaleza circundante

CONCLUSIONES

- En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico e industrial proveniente de la utilización del recurso hídrico en la Estación de Servicio las palmas, la cual está ubicada en el área rural del municipio de Quibdó, margen izquierda de la vía Quibdó- yuto en el km 6, Con lote matrícula inmobiliaria No. 180-40120 y un área de 1800 m², destinados a oficina, baños (públicos y de empleados) área de tanqueo de combustibles derivado del petróleo, área de circulación y retiros, la EDS es un establecimiento comercial destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (Gasolina corriente y ACPM), para vehículos automotores, a través de equipos fijos surtidores que llenan directamente los tanques de combustible. Además, se contempla la venta de lubricantes y accesorios, no afectará a otros usuarios de manera directa.
- El documento denominado Plan de contingencias de la Estación de Servicio Las palmas, cuenta con los procedimientos, protocolos y acciones a desarrollar necesarios para la prevención de eventos que puedan afectar la salud humana, afectación a la infraestructura existente y afectación o contaminación al medio ambiente.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 80% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.
- de la EDS LAS PALMA, no afectara negativamente a ninguna fuente ya que la descarga se realizar después de ser tratada por medio de un tanque séptico, una trampa de grasa y un sistema de infiltración.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo como receptor el suelo en cantidad de 0.030 lt/s generados por la utilización del recurso hídrico en la EDS, en jurisdicción del municipio de Quibdó.
2. Se recomienda a CODECHOCO, aprobar el plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado por la EDS las palmas, por una vigencia igual a la vida útil



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 14.873 DE 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y se Aprueba Plan de Contingencia"

- del proyecto, sin embargo en el momento de realizar adecuaciones locativas, remodelaciones, mejoramiento de la infraestructura existente, cambio de tanques de almacenamiento o cualquier modificación a lo consignado en el documento se deberá remitir para su revisión y aprobación de los ajustes al documento técnico.
3. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
 4. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
 5. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
 6. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
 7. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo, correctivo, emergencias y accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
 8. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
 9. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita
 10. Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO
 11. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera trimestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico – RAS 2000" DBO₅ total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento
- (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia al señor **CARLOS ALFONSO VÉLEZ C.**, identificado con la cedula de ciudadanía No.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y se Aprueba Plan de Contingencia"

1128470789, para el funcionamiento de la Estación De Servicios Las Palmas, en cantidad de 0.030 L/S, en el Municipio de Quibdó– Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009 y los siguientes:

1. OBLIGACIONES

- 1) *El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:*
- 2) *conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.*
- 3) *Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento*
- 4) *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*
- 5) *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.*
- 6) *Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo. quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
- 7) *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita*
- 8) *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera trimestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico – RAS 2000" DBO₅ total y soluble, sólidos*



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 0413 DE 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y se Aprueba Plan de Contingencia"

suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento

2. PROHIBICIONES

- a. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

3. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta mérito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0013 DE 2017 21 ABR 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y se Aprueba Plan de Contingencia"

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los _____ DE 2017

TEOFILO CUESTA BORJA
Director General

Proyectó/Elaboró	Reviso	Revisó	V°/B°/	No. de paginas	Fecha de elaboración
Kiara Moreno Ramirez	Maria Angélica Arriaga	Yuri Y. Peña	Tatiana valencia A.	10	19-04-2017

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co